PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INGSUMICOL S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO PRADA REY Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00147-00

***CONSTANCIA**: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 26 **de agosto de 2020**, para decidir acerca de su admisión.*
Bucaramanga, 26 de agosto de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00147-00

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva a través de apoderado judicial INGSUMICOL S.A.S., frente a CARLOS FERNANDO PRADA REY, ISBELIA MARTINEZ MACIAS, PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES S.A.S. (PRADCO S.A.S.), amparado en tres (3) letras de cambio, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

1. Es necesario que se adecue el poder conferido al profesional en derecho, por cuanto, allí se ***deben identificar plena y claramente el (los) asuntos para el que fue conferido[1],*** esto es, cada una de las letras cuya ejecución se pretende.

2. En concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, es necesario que la demandante informe si los correos electrónicos aportados en la demanda son los que se entienden suministrados para efectos de cualquier notificación o comunicación. Se recuerda que el de los apoderados debe ser el registrado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo superior de la Judicatura.

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, con las previsiones del artículo 109 del CGP, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Decreto 806 del 04-jun-2020, en armonía con lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

[1] ***ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.***

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea INGSUMICOL S.A.S., frente a los ejecutados CARLOS FERNANDO PRADA REY, ISBELIA MARTINEZ MACIAS, PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES S.A.S. (PRADCO S.A.S.).

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVERTIR que los memoriales y peticiones deben ser presentadas únicamente a través del correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
A continuación se relacionan los canales virtuales:

CANAL VIRTUAL	DIRECCIÓN O NÚMERO
Correo Institucional	j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Línea Fija Institucional	(7) 6422262
Línea Celular Whatsapp	3023348110
Enlace para citas presenciales	https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9S3d3VgOTdIin_8VK-IzKlUOTZOSDIwOThSSzRJMEMxQzFJNFg0QUY0VC4u

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ
Para notificación por estado 059 del 10 de septiembre de 2020

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4436a477902926c83c1c263db9e072768257e22fff9aa4ee492078fc9a6aa4c1

Documento generado en 08/09/2020 08:59:16 p.m.